

TELEFONO: (51 1) 575-3664
WEB SITE: *clacsec.lima.icao.int*
E-mail: *clacsec@lima.icao.int*

FAX: (51 1) 575-1743
SITA: LIMCAYA



COMISSÃO LATINO-AMERICANA
DE AVIAÇÃO CIVIL

LATIN AMERICAN CIVIL
AVIATION COMISSION

COMISSION LATINOAMERICANA DE AVIACION CIVIL

SECRETARÍA
APARTADO 4127
LIMA 100, PERÚ

CLAC/GEPEJTA/16-NE/06
CORRIGENDUM
26/07/05

**DÉCIMA SEXTA REUNIÓN DEL GRUPO DE EXPERTOS EN ASUNTOS POLÍTICOS,
ECONÓMICOS Y JURÍDICOS DEL TRANSPORTE AÉREO (GEPEJTA/16)**

(Fortaleza, Brasil, 10 al 12 de agosto de 2005)

**Cuestión 5 del
Orden del Día:**

**Tasas y derechos aeroportuarios
*Tarea No. 17 del Programa de Trabajo de la CLAC***

- Informe del Grupo *ad hoc* encarado de evaluar el nivel de inversión y cargos por seguridad en los Estados miembros.

(Nota de estudio presentada por Ecuador – Ponente del Grupo *ad hoc*)

1. La seguridad de la aviación civil responde a las actividades desarrolladas en los núcleos aeroportuarios y al control del tránsito aéreo en cada uno de los Estados. En el Anexo 17 “Seguridad” del Convenio de Aviación Civil Internacional celebrado en la ciudad de Chicago en diciembre de 1944, se señalan los parámetros y normativas a considerarse en la provisión de seguridad en las actividades aéreas, usuarios y aeropuertos.
2. Luego de los acontecimientos de septiembre 11 de 2001, por Resolución de la Asamblea General de Estados Contratantes, en febrero de 2002, la OACI establece la conveniencia de endurecer los controles de seguridad en los aeropuertos que prestan servicios a la aviación civil internacional y nacional.
3. Con este objetivo y, a fin de disponer de una información adecuada, en atención a lo

manifestado en la VIII Reunión del Grupo AVSEC de la CLAC (Santiago de Chile, 01 al 03 de marzo 2004) referido a cargos para cubrir costos de seguridad, tanto por los aeropuertos como por las líneas aéreas, los mismos que afectan al pasajero, el Grupo AVSEC coincide que la mayoría de los Estados no reinvierte los cargos recaudados en seguridad. También se observó que otro de los problemas era la extraterritorialidad de los mismos. La Comisión Latinoamericana de Aviación Civil en este sentido consideró realizar la *ENCUESTA SOBRE EL NIVEL DE INVERSION Y CARGOS POR SEGURIDAD* correspondería a la información relativa a los años 2001, 2002 y 2003, en base a las siguientes puntualizaciones:

- a) Conceptos para la recaudación de los cargos de seguridad aeroportuaria y seguridad operacional u otros cargos de seguridad, por parte de cada uno de los Estados miembros de la CLAC.
- b) De la aplicación de extraterritorialidad de los cargos de seguridad.
- c) Identificar la responsabilidad de recaudación y administración de los cargos de seguridad.
- d) Niveles de inversión de seguridad relacionada con la recuperación de cargos de seguridad.
- e) Análisis de la normatividad en concepto de inversión y cargos por seguridad.
- f) Análisis comparativo de los cargos de seguridad en los países de la Región.
- g) Análisis comparativo de inversión de seguridad en los países de la Región.

4. Este estudio, corresponde a la respuesta de: Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, México, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela. Once Estados remitieron la información solicitada a los países miembros de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil.

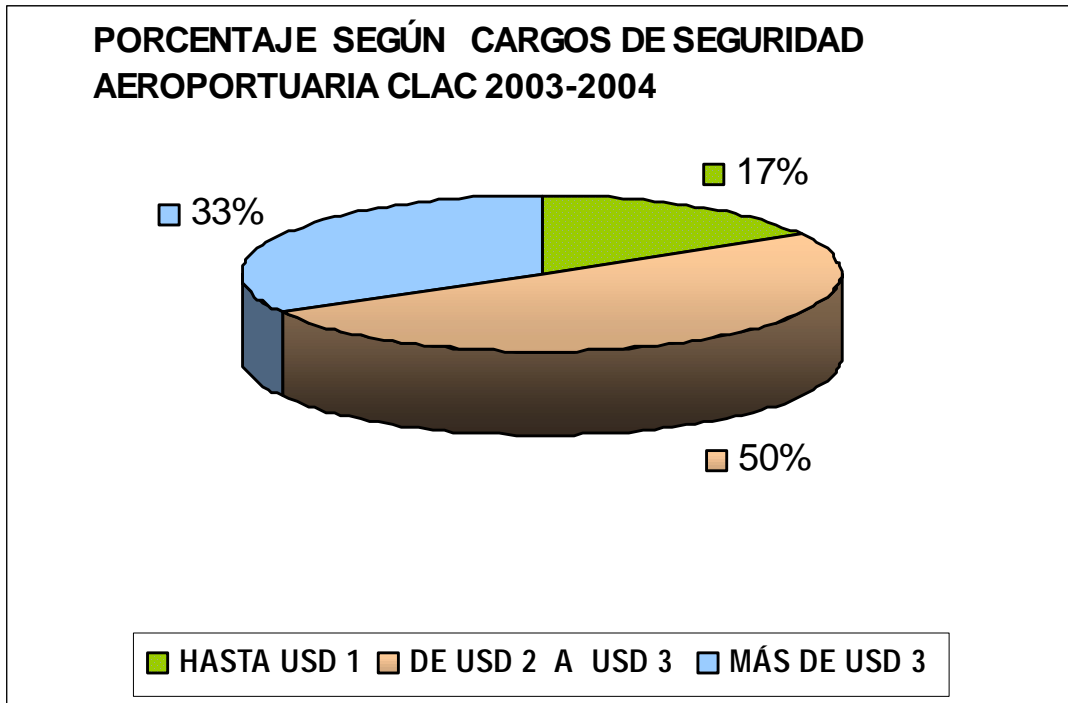
5. Los cargos por seguridad aeroportuaria internacional se aplican en siete países. La seguridad operacional, destina cuatro de siete países a un servicio incluido, dentro de los servicios de navegación aérea. En un Estado, se garantiza la oferta de servicios de seguridad especializados a requerimiento de la línea aérea.

Cuadro No. 1
NUMERO DE PAISES QUE APLICAN CARGOS DE SEGURIDAD SEGÚN CONCEPTOS
Diciembre 2004

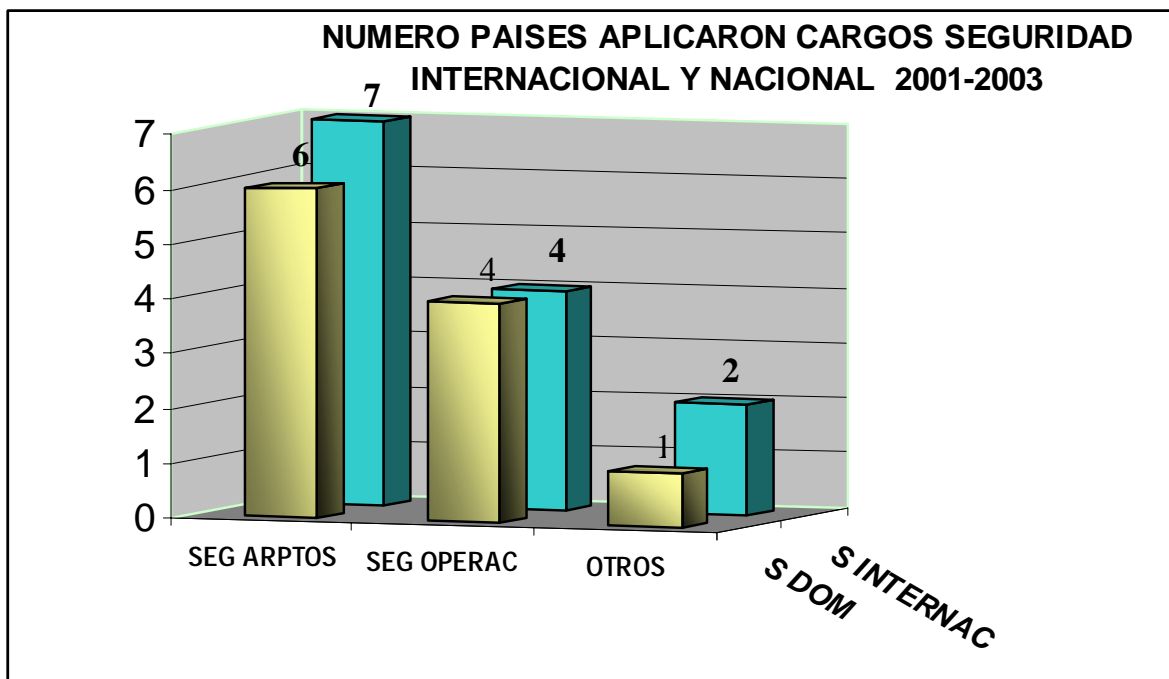
Conceptos	Servicio Internacional	Servicio Nacional
SEGURIDAD AEROPORTUARIA (cobro a pasajeros)	7 ARG,CRI, ECU, MEX PER, RDO, URU	6 ARG, CRI, ECU, MEX, PER, URU
SEGURIDAD OPERACIONAL (cobro a línea aéreas)	4 ARG, MEX, PER, URU	4 ARG, MEX, PER, URU
OTROS CARGOS DE SEGURIDAD	2 CUB, PER	1 PER

Fuente: ARG, BRA, COL, CRI, CUB, ECU, MEX, PER, RDO, URU, VEN

6. Cinco Estados aplicaron cargos de seguridad en el año 2001, estos se mantuvieron en su número y tarifas para el 2002 y 2003, independientes de los sucesos del 11 de septiembre del 2001. En un Estado se observa que en el servicio doméstico y por políticas de las aerolíneas se incrementan los valores a fines del 2003. Un sesenta por ciento de los países, aplican cargos de seguridad entre dos y tres dólares al pasajero.



7. La información demuestra que estos cargos responden, en su mayoría, a normativas y regulaciones determinadas por la Autoridad Aeronáutica, independiente o no de que se encuentren concesionados los aeropuertos. En un menor número fueron establecidos por el proveedor del servicio de seguridad.



8. La metodología aplicada para el establecimiento de los cargos de seguridad responden a los valores por adquisición, mantenimiento y amortización de los equipos y filtros de seguridad; remuneraciones, capacitación y perfeccionamiento del personal de seguridad aeroportuaria; gastos directos e indirectos en la provisión de los servicios de seguridad en cada una de las instalaciones y zonas aeroportuarias que pueden ser vulnerables a la seguridad.

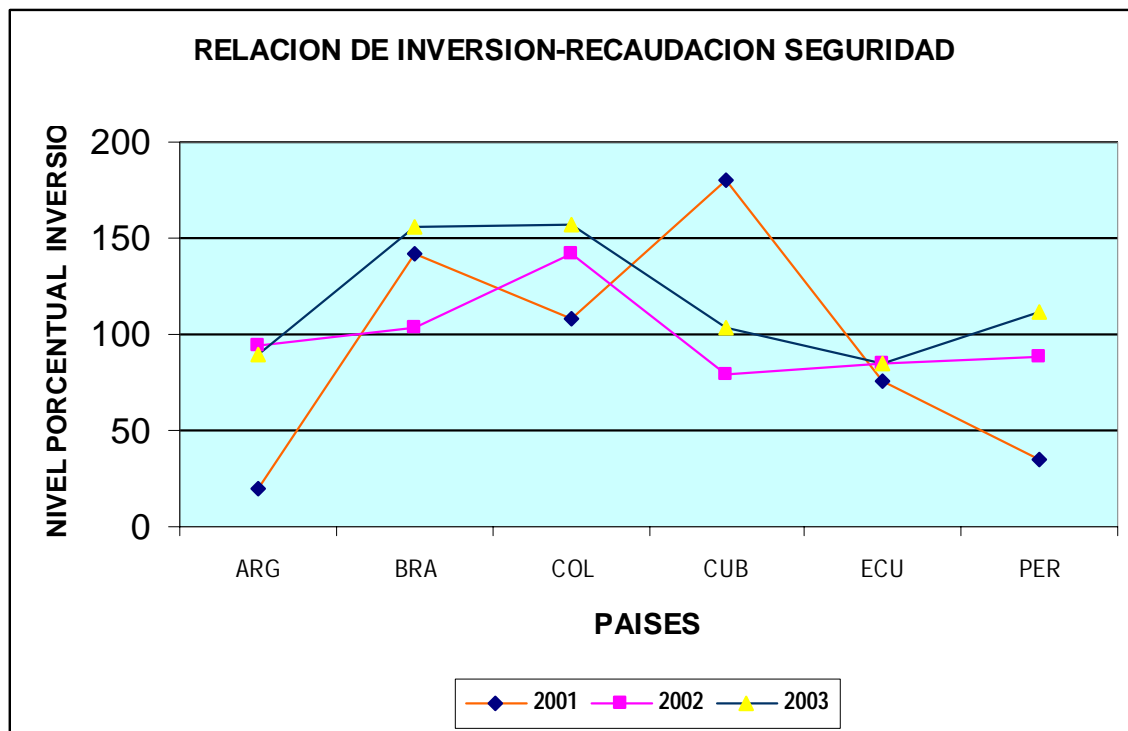
Cuadro No. 2
NUMERO DE PAISES SEGUN ENTE REGULADOR DE CARGOS DE SEGURIDAD
AEROPORTUARIA Y OPERACIONAL
2001-2003

ENTE REGULADOR	Seguridad Aeroportuaria	Seguridad Operacional
Autoridad Aeronáutica	5	4
Concesionario	2	2
Línea aérea del país	2	---
Línea aérea extranjera	3	---
Otros	2	1

Fuente: ARG,BRA,COL ,CRI,CUB,ECU, MEX, PER,RDO,URU, VEN

9. Los filtros o rayos x exclusivos para carga se ofrece en 4 de los once países considerados.

10. Bajo el concepto de implementación de nuevas medidas en la seguridad de la aviación civil internacional alguna aerolíneas aplicaron para el año 2002 la extraterritorialidad de los cargos de seguridad, específicamente las compañías megatransportistas, quienes incluyeron en el boleto un valor de USD 5.00, cargos que fueron adoptados por las líneas aéreas, con el propósito de cubrir eventos de terrorismo. Ante esta situación, las autoridades aeronáuticas de los países, luego de observar los mecanismos de extrema seguridad implantados por Estados Unidos de Norteamérica y, considerando que América Latina no es una zona propensa a la actividad del terrorismo; vista las políticas a adoptarse en los diferentes foros de la OACI, estiman que no es procedente mantener la aplicación de estos cargos por parte de las aerolíneas; estableciéndose que el cobro se lo realizará únicamente, cuando en los aeropuertos la línea aérea implemente u ofrezca los servicios de seguridad. De acuerdo a la encuesta efectuada, los filtros de uso exclusivo o de propiedad de las líneas aéreas se utilizan en 3 de los once países.



11. Efectuado el análisis de inversión de seguridad globalizado de seis de los once países, se observa que: para el año 2001 se invirtieron 56.4 millones de dólares norteamericanos; para el 2002 el valor fue de 47.9 millones de dólares norteamericanos y de 69.3 millones de dólares para el año 2003. En promedio la inversión anual extrapolada asciende a 3 millones de dólares en cada uno de los países.

12. El índice de inversión en la actividad de seguridad en relación al número de pasajeros transportados fueron en niveles del 47 por ciento hasta el 157 por ciento, durante el periodo 2001-2003.

Conclusiones

13. El estudio responde a la información proporcionada por el 52 % de los Estados miembros de la CLAC, se considera que los resultados reflejan parámetros de la realidad de los países de la región. Siendo importante resaltar que 3 de los 11 países no aplicaron cargos de seguridad dentro del periodo analizado.

14. El nivel de variación de la inversión realizada por los Estados en **materia** de seguridad luego de los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001 y, específicamente del periodo 2001-2003, presenta un incremento del 20 por ciento.

15. Los cargos de seguridad aeroportuaria en los tickets aéreos, responden a los establecidos por los Estados miembros. La aplicación de extraterritorialidad se da, en términos de “facilitación” para el usuario del transporte aéreo, en la recaudación de cargos por seguridad, normados y establecidos por las autoridades aeronáuticas de cada país.

16. Considerar, para el establecimiento de cargos por seguridad aeroportuaria y de seguridad operacional por parte de los proveedores de estos servicios, los procedimientos determinados por la Organización de Aviación Civil Internacional:

9082/6	Declaraciones del Consejo a los Estados, sobre derechos por el uso de aeropuertos y por servicios de navegación aérea.
9161/3	Manual sobre los aspectos económicos de los servicios de navegación aérea.
9562	Manual sobre los aspectos económicos de los aeropuertos
8632-c/968	Criterios sobre impuestos en la esfera del transporte aéreo internacional

17. Exhortar a los países la aplicación de la recomendación de la CLAC A15-10 “Tasas y derechos que gravan al transporte aéreo”, tomando en consideración específicamente los cargos por concepto de seguridad, con el propósito de evaluar si éstos corresponden a los costos.

Medidas propuestas al Grupo de Expertos

18. Se invita al Grupo de Expertos a analizar la presente nota de estudio, intercambiar criterios y sugerir al Comité Ejecutivo las medidas que estime pertinente.